

## **RESOLUCIÓN RAZONADA PREVINIENDO SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, Ministerio de Salud, el suscrito oficial de información, **CONSIDERANDO:**

I) Que se recibió vía correo electrónico, solicitud de acceso a información, suscrita por la ciudadana MBML, misma que provisionalmente ha sido marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 329-2021 y en la que escribe lo siguiente:

- 1) *Datos de acceso a métodos anticonceptivos en 2019.*
- 2) *Tipo de métodos anticonceptivos fueron distribuidos en 2019.*
- 3) *Zonas geográficas donde se brindó acceso a métodos anticonceptivos en 2019.*
- 4) *Datos de acceso a métodos anticonceptivos en 2020.*
- 5) *Tipo de métodos anticonceptivos fueron distribuidos en 2020.*
- 6) *Zonas geográficas donde se brindó acceso a métodos anticonceptivos en 2020.*

II) Del análisis liminar del fondo de lo requerido, es necesario hacer las siguientes observaciones:

La solicitud arriba relacionada, presenta oscuridad en cuanto el fondo de lo que se requiere, además de hacer menciones de tipo genérico, lo cual dificulta e imposibilita dar trámite, los mismos se detallan así:

La solicitante escribe en el numeral 1: *“Datos de acceso a métodos anticonceptivos en 2019”*. (sic)

El Art. 66, de la LAIP, establece que toda solicitud de acceso a la información pública, deberá contener: “La descripción clara y precisa de la información pública que solicita” por ende al mencionar “datos de acceso” resulta una expresión vaga, y es que aún infiriendo que se trata de datos estadísticos, debió mencionarse las variables que se requieren, como por ejemplo; abastecimiento de métodos anticonceptivos, grupos etarios que se distribuyen, etc. Por ende la solicitante debe establecer con claridad la información específica que requiere.

En el numeral 3) *“Zonas geográficas donde se brindó acceso a métodos anticonceptivos en 2019”* (sic) de igual manera debe precisarse la documentación requerida, y es que en el marco de la ejecución de la Política de Salud Sexual y Reproductiva, se recoge el principio que *“La Salud Sexual y Reproductiva está definida como el estado completo de bienestar físico, mental y social de la población, en los ámbitos de la sexualidad y la reproducción, incluyendo la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos con la visión de la Salud Sexual y Reproductiva, más allá de la reproducción, incorporando el marco ético de los Derechos Humanos y las desigualdades de género, integralidad que sobrepasa los aspectos reproductivos y la visión patriarcal exclusiva de una sexualidad heterosexual y reproductiva.”*

*Los Derechos Sexuales y Reproductivos están inmersos dentro de los Derechos Humanos, se basan en el reconocimiento de la autonomía y libertad de las personas a tomar decisiones voluntarias, libres e informadas, respecto a la sexualidad y la reproducción, a fin de garantizar el desarrollo libre, sano, seguro y satisfactorio de la vida sexual y reproductiva, sin discriminación, riesgo, coacción y violencia.”*

Lo anterior conlleva que el acceso a métodos anticonceptivos, se entiende aplicado en el territorio nacional, de ahí que establecer de manera general “zonas geográficas donde se brindo acceso a métodos anticonceptivos” traería como natural consecuencia que se respondiera de manera parca que en todas las zonas geográficas, no obstante ello seguramente no es la intención de la solicitante, por ende debe establecer con precisión la información que requiere.

Lo anterior aplica igual para los numerales 4 y 6, ya que únicamente varía el año, de paso debe aclararse que los tipos de métodos anticonceptivos y las zonas en que los mismos se distribuyen no varía sustancialmente de un año a otro.

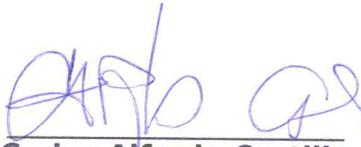
Por las razones arriba citadas, el suscrito **RESUELVE:**

Prevenir a la solicitante, en el sentido que formule su solicitud, estableciendo con claridad los documentos o información específica que requiere, según se detalla en el romanos II de la presente.

El plazo para subsanar esta prevención es de DIEZ días, contados a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto a los puntos en mención.

Según lo dispone el Art. 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): Todo escrito del interesado deberá llevar su firma o la de su representante, resulta entonces, que no basta con la simple remisión de un correo electrónico, para evacuar en debida forma una prevención legalmente notificada, sino que la misma debe realizarse por medio de escrito que contenga firma autógrafa del interesado.

**NOTIFÍQUESE:**

  
**Carlos Alfredo Castillo**  
**Oficial de información MINSAL**

